

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Fiji, Suprema Corte

OEA (CIDH):

- **CIDH presentó ante Corte IDH caso de Brasil.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sometió el 17 de mayo de 2022 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) un caso sobre Brasil por las detenciones arbitrarias y tortura contra militantes políticos Denise Peres Crispim y Eduardo Collen Leite, y por la ejecución extrajudicial de Eduardo Collen, en el contexto de la dictadura cívico-militar. Denise Peres Crispim, quien estaba embarazada y su esposo Eduardo Collen Leite fueron detenidos y torturados por el ejército en 1970. Ella fue liberada luego de dar a luz, y él fue asesinado por un mayor del ejército bajo órdenes de un coronel. Posteriormente, Denise Peres Crispim y su hija se refugiaron en el exterior y durante su exilio fue condenada por la justicia militar a 10 años de prisión, perdiendo sus derechos políticos. En su Informe de Fondo la Comisión observó que la detención de Eduardo Collen Leite fue arbitraria puesto que no hay indicios de orden de detención en su contra, ni flagrancia. La víctima no conoció los motivos de su detención, ni fue puesto a disposición de un juez. Su asesinato fue una ejecución extrajudicial, dado que se encontraba bajo custodia del Estado y que Brasil no controvertió la conclusión de que la víctima fue ejecutada por órdenes de un coronel. Asimismo, la Comisión estableció que Denise Peres Crispim también fue víctima de detención arbitraria y tortura, y que por estar embarazada y en situación de vulnerabilidad, sufrió desproporcionadamente; y se violó el derecho a la integridad de su hija Eduarda. La Comisión consideró que el Estado no investigó los hechos diligentemente, en tanto la justicia ordinaria archivó la denuncia de tortura y ejecución de Eduardo Collen Leite al aplicar la figura de la prescripción y una interpretación de la ley N° 6.683/79 de amnistía, las cuales son incompatibles con las obligaciones estatales en la materia y repercutieron en la impunidad del caso. Con base en lo anterior se concluyó que el Estado brasileño es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos I, VII, VIII, XVIII, XIX, XXII y XXV de la Declaración Americana y de los derechos consagrados en los artículos 5.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con sus artículos 1.1 y 2, así como por la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y del Artículo 7.b) de la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará". **En su Informe de Fondo la Comisión recomendó al Estado:**

1. Reparar a las víctimas de manera material e inmaterial.
2. Disponer medidas de atención en salud física y mental para la rehabilitación de los familiares de las víctimas de manera concertada.
3. Investigar de manera seria, diligente, efectiva y en plazo razonable los hechos ocurridos a Denise Peres Crispim y Eduardo Collen Leite, a fin de identificar y sancionar a las personas responsables. En particular: (a) reabrir y conducir la investigación en la jurisdicción ordinaria penal; (b) tener en cuenta el patrón de violaciones de derechos humanos de la época; (c) al tratarse de una grave violación a los derechos humanos, abstenerse de aplicar la Ley de Amnistía en beneficio de los autores, así como ninguna otra disposición análoga, prescripción, cosa juzgada, o cualquier otro excluyente de responsabilidad (d) Asegurar los recursos necesarios para recabar y procesar las pruebas para la investigación; (e) Garantizar la seguridad de los familiares que participen en la investigación y proceso penal; (f) conducir la investigación en relación con los hechos ocurridos a la señora Denise Peres Crispim con perspectiva de género, considerando los hechos como violencia contra la mujer, agravada por su estado de embarazo.
4. Asegurar que la Ley N° 6.683/79 (Ley de Amnistía), la figura de la prescripción y la aplicación de la justicia penal militar, no sigan representando un obstáculo para la persecución penal de graves violaciones de derechos humanos, como las del presente caso.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH presentó ante la Corte IDH caso de Brasil.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sometió el 29 de agosto de 2022 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) un caso sobre Brasil sobre la desaparición de Almir Muniz da Silva, trabajador rural y defensor de los derechos de los trabajadores rurales en el estado de Paraíba, y por la situación de impunidad de los hechos. Almir Muniz da Silva era miembro activo de la asociación de trabajadores rurales de Itabaiana, Paraíba y testificó en la Comisión Parlamentaria de Investigación sobre la violencia en el campo y la formación de milicias rurales en el estado de Paraíba, ante la cual señaló la actuación de policías en actos de violencia contra trabajadores rurales de la región y al Policía Civil Sergio de Souza Azevedo como principal responsable. Existen testimonios sobre la animosidad del policía hacia los trabajadores rurales y en particular hacia el señor Muniz da Silva, quien recibió amenaza de muerte. En 2002 sus familiares denunciaron su desaparición ante la comisaría de Itabaiana, donde trabajaba el policía de Souza Azevedo. Sin embargo, la denuncia no fue recibida en ese momento, ni se realizó ninguna acción inmediata y diligente para la búsqueda de la víctima ni investigación de los hechos. La Comisión constató que hasta la fecha no existe una versión oficial de lo ocurrido, dado que la investigación interna fue archivada sin aclaración de los hechos ni sanción de las personas responsables. Por lo tanto, concluyó lo ocurrido al señor Muniz da Silva se trata de una desaparición forzada, dado que fue asesinado por un agente de policía, con desaparición de sus restos y que las autoridades actuaron con consentimiento al no llevar a cabo una investigación y búsqueda inmediata y diligente. Por otra parte, la Comisión notó que el Estado conocía la situación de riesgo del señor Muniz da Silva y no adoptó las medidas requeridas para protegerle. En cuanto al plazo razonable, la Comisión señaló que, desde la desaparición transcurrieron más de seis años hasta la decisión de archivar la causa por falta de pruebas de la autoría del crimen, consecuencia lógica de las falencias de la investigación. La Comisión consideró que este plazo fue excesivo y no razonable. La Comisión observó, además, que el asesinato de un defensor de derechos humanos y la consecuente situación de impunidad tuvo un efecto amedrentador en otras personas defensoras de derechos humanos y del movimiento de trabajadores de la tierra, por lo tanto, el Estado brasileño es responsable por la violación del derecho a la libertad de asociación. Por último, concluyó que el Estado violó el derecho a la integridad personal de los familiares del señor Muniz da

Silva. Con base en dichas determinaciones, la Comisión concluyó que el Estado brasileño es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 3 (personalidad jurídica), 4 (vida), 5.1 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8.1 (garantías judiciales), 16 (libertad de asociación) y 25.1 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1, en perjuicio de Almir Muniz da Silva y sus familiares, así como el artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de carácter interno). Además, concluyó que el Estado incumplió las obligaciones contenidas en el artículo I y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, a partir de la fecha en que Brasil se hizo parte. **La Comisión recomendó al Estado en su informe:**

1. Reparar integralmente a los familiares de la víctima material e inmaterialmente a satisfacción.
2. Desarrollar y concluir una investigación con diligencia, eficacia y dentro de un plazo razonable para esclarecer los hechos; identificar las posibles personas responsables materiales e intelectuales e imponer las sanciones correspondientes.
3. Proporcionar medidas de asistencia sanitaria física y mental para los familiares declarados en el informe, de ser su voluntad y acuerdo.
4. Disponer de medidas de no repetición que incluyan: (i) tipificar en su ordenamiento jurídico interno el delito de desaparición forzada, de acuerdo con instrumentos internacionales; (ii) fortalecer el Programa Nacional de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos; y (iii) Realizar un diagnóstico de la situación de los defensores de los derechos humanos en el contexto de los conflictos en el campo para identificar y erradicar los riesgos que enfrentan.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH advierte contra medidas regresivas en el ámbito de salud que impactan a jóvenes trans e intersex en los Estados Unidos de América.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) advierte sobre la ola de leyes y políticas en los Estados Unidos de América (EE.UU.) que buscan restringir el acceso a la atención médica de las personas LGBTI. La Comisión está particularmente preocupada por el impacto diferenciado de algunas de estas leyes sobre los derechos de la niñez y juventud trans e intersex. La Comisión observa que al menos 30 estados de los EE. UU. han aprobado leyes y políticas que restringen los servicios médicos de afirmación de género para jóvenes trans. Entre otras cosas, estas leyes y políticas restringen el acceso a medicamentos que bloquean la pubertad y terapias hormonales para las personas trans que solicitan estos tratamientos. Además, en el estado de Missouri, también se aplican restricciones a los tratamientos de afirmación de género para adultos. La CIDH observa su preocupación también por la información pública que indica que el Estado de Florida ha aprobado una ley que permite a proveedores de servicios médicos, incluidos doctores y compañías de seguros, rechazar servicios médicos en base a sus creencias religiosas. Personas defensoras de los derechos humanos de las personas LGBTI han señalado que esta ley carece de protecciones en los casos en que se nieguen los servicios en base a la orientación sexual o la identidad de género. La CIDH también está preocupada por el impacto que algunas de estas medidas tienen sobre los derechos de las personas intersex. Las organizaciones de la sociedad civil han señalado que, si bien algunos estados de los EE. UU. prohíben la atención médica que afirma el género para las personas trans, varias de estas medidas legales introducen simultáneamente una excepción explícita para los procedimientos dañinos y medicamento no urgentes realizados en la niñez intersex. Estas disposiciones tienen como objetivo garantizar que el personal sanitario que realice intervenciones médicas, incluidas cirugías irreversibles en niñez intersex, aun cuando la persona bajo tratamiento no dé su consentimiento, sean inmunes a procesos legales, lo que agrega barreras adicionales para que las personas intersex accedan a la justicia. En su informe sobre Personas Trans y Género Diversas y sus Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (2020), la CIDH señaló que las personas trans y de género diverso ven severamente limitados sus derechos en torno a la salud principalmente por la patologización de sus identidades, así como los altos índices de violencia y discriminación que experimentan al buscar atención

médica. La falta de acceso a la atención médica de afirmación de género tiene un impacto severo en la juventud trans, quienes toman conciencia de su identidad de género a una edad temprana. La Comisión ha observado que no solo su salud física se ve afectada por la discriminación, sino también su salud mental, lo que lleva a un mayor [riesgo de aislamiento, depresión, autolesiones y riesgo de suicidio](#). En cuanto a las personas intersex, en su informe sobre [Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en las Américas](#) (2015), la CIDH advirtió contra los tratamientos médicos invasivos con fines puramente cosméticos que buscan "normalizar" las características sexuales diversas de las personas intersex sin su consentimiento pleno, previo e informado. La Comisión considera tales tratamientos como una forma de violencia médica basada en prejuicios contra la diversidad corporal y contra la integridad corporal y la autonomía de las personas intersex. La Comisión reitera que los Estados deben garantizar el acceso a los servicios de salud de las personas LGBTI sin que exista temor a la violencia o discriminación. Además, los Estados deben garantizar que los protocolos y servicios de salud, incluidos los tratamientos de afirmación de género, respeten los derechos humanos y aborden las necesidades específicas de las personas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato emana de la Carta de la OEA y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano asesor de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal y no representan a sus países de origen o residencia.

Brasil (EFE/InfoBae):

- **STF condena a expresidente Fernando Collor por corrupción.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil condenó este jueves al expresidente Fernando Collor de Mello por los delitos de corrupción pasiva y lavado de dinero, en un juicio por sobornos que recibió entre 2010 y 2014, cuando ejercía un mandato como senador. La condena será fijada en una sesión prevista para el próximo miércoles, en la que votarán los diez magistrados del STF, de los cuales ocho consideraron a Collor (1990-1992) culpable y otros dos lo declararon inocente. Antes de definir la pena, los magistrados tendrán que decidir si también lo condenan por los delitos de asociación para delinquir y participación en organización criminal. El magistrado Edson Fachin, instructor del caso, había propuesto inicialmente una condena de 33 años de prisión y una sanción pecuniaria de 20 millones de reales (4 millones de dólares). Pese a la condena impuesta por la máxima corte, el exmandatario podrá permanecer en libertad hasta que la corte juzgue los recursos a los que aún tiene derecho, lo que puede prolongar el proceso por varios meses. Además, aunque el tribunal determinó que el condenado comience a cumplir su pena en régimen cerrado, los abogados podrán presentar recursos para que la cumpla en su domicilio por su edad, 73 años, ya que los imputados mayores de 70 años tienen beneficios penales. Según la denuncia presentada por la Fiscalía en 2015, el exjefe de Estado se valió de su influencia en la política para beneficiar en contratos fraudulentos con BR Distribuidora, una filial de la petrolera estatal Petrobras, al empresario Joao Lyra, con quien mantiene una "relación de amistad". Por intermediar en la concesión de tales contratos, por un valor total de 240 millones de reales (hoy 48 millones de dólares), el exmandatario recibió una "comisión" equivalente a cerca del 15 % de esa suma, según lo dado como probado por la Justicia. Collor gobernó Brasil entre 1990 y 1992, cuando renunció al mandato en momentos en que el Parlamento se aprestaba a concluir un juicio de destitución en su contra, por acusaciones de presunta corrupción de las que luego sería absuelto en la misma Corte Suprema. Entre 2007 y 2023 ocupó un escaño en el Senado y el año pasado fue candidato sin éxito al cargo de gobernador del estado de Alagoas, que ya había ejercido antes de llegar a la Presidencia.
- **Tribunal condenó a Jair Bolsonaro a pagar una indemnización por su asedio a periodistas.** El Tribunal de Justicia de Sao Paulo condenó este jueves en segunda instancia al ex presidente Jair Bolsonaro a pagar una indemnización de 50.000 reales brasileños (unos 10.00 dólares) por daño moral a periodistas. La Cuarta Cámara de Derecho Privado del tribunal confirmó la sentencia dictada en junio de 2022 por el juez 24 civil de Sao Paulo y sólo modificó el valor de la indemnización que el líder ultraderechista tiene que pagar. La indemnización de 100.000 reales (unos 20.000 dólares) impuesta por el juez fue reducida a 50.000 reales por el propio tribunal. Los magistrados del tribunal de segunda instancia acataron los argumentos del Sindicato de Periodistas Profesionales del Estado de Sao Paulo (SJSPP) en el sentido de que el entonces jefe de Estado incurrió en el delito de asedio moral por sus constantes ataques a la prensa y que tiene que indemnizarlos por daño moral colectivo. El equipo legal de Bolsonaro, que tendrá que revertir este pago al Fondo Estatal de Defensa de los Derechos

Difusos, cuyo objeto es promover la reparación de daños causados al medio ambiente o derechos de carácter artístico o colectivos, argumentó que “nunca hubo censura” y que sus palabras no se referían a todo el oficio, “sino a determinados profesionales”. La Justicia consideró que el entonces presidente abusó de su derecho de libertad de expresión para ofender a la prensa. Según el sindicato que presentó la denuncia, Bolsonaro “atentó contra la propia libertad de prensa y contra la democracia debido a que, de forma hostil, irrespetuosa y humillante, con el uso de violencia verbal, groserías y expresiones peyorativas, homofóbicas, xenófobas y misóginas, extrapoló su derecho a la libertad de expresión y asedió moralmente al colectivo”. “Van más allá de su derecho a la libertad de expresión e implican un acoso moral colectivo contra todas las categorías de periodistas, atentando contra la propia libertad de prensa y la democracia, ya que tienen el poder de infundir miedo a los profesionales de la prensa”, señaló el coordinador legal del SJSP, el abogado Raphael Maia. Según datos de la Asociación Brasileña de Periodismo de Investigación, Bolsonaro fue autor de 557 agresiones a los medios de comunicación y sus profesionales en 2022, que se intensificaron durante la campaña para las elecciones presidenciales de octubre, en las que fue derrotado por el izquierdista Luiz Inácio Lula da Silva. De acuerdo con los datos de la misma asociación, los ataques del líder ultraderechista a la prensa saltaron desde 130 en 2019, su primer año de Gobierno, hasta 453 en 2021 y hasta 557 el año pasado. Vacunas anticovid. El pasado 16 de mayo, el ex presidente Bolsonaro declaró ante la Policía Federal en Brasilia, donde volvió a negar su participación en la supuesta falsificación de certificados de vacunación contra el COVID-19 investigada por las autoridades. En su declaración, que duró “aproximadamente tres horas”, Bolsonaro negó el presunto esquema para forjar certificados de vacunación contra el COVID a su nombre, de su hija de 12 años y de colaboradores, informó en Twitter el ex secretario de Comunicación y actual asesor de Bolsonaro, Fabio Wajngarten. “Reiteró que jamás se vacunó, que desconocía cualquier iniciativa para eventual falsificación, inserción o adulteración de su carnet de vacunación y el de su hija”, añadió Wajngarten. Las autoridades investigan una presunta “asociación criminal” sospechosa de “insertar datos falsos de vacunación anticovid en beneficio del entonces presidente” y sus allegados, de acuerdo con documentos oficiales.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte de Santiago rechaza recurso de protección por almacenamiento de registro de actividad neurológica.** La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de protección presentado por usuario en contra de la empresa Emotiv Inc., por mantener almacenado en servidores informáticos los registros de la actividad cerebral (electroencefalograma), obtenidos a través de un dispositivo de monitoreo. En fallo unánime, la Cuarta Sala del tribunal de alzada –integrada por la ministra Verónica Sabaj, el ministro Sergio Córdova y la abogada (i) Magaly Correa– estableció que el recurso de protección no es la vía idónea para resolver la supuesta vulneración al derecho a la privacidad del recurrente. “Que al respecto no debe olvidarse que la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada establece las obligaciones de seguridad asociadas al tratamiento de datos personales, sin distinguir si aquel es realizado por una institución pública o privada, haciéndose extensiva a la contenida en el ciberespacio, a pesar de que no se reconozca de manera expresa en nuestra legislación. Coligiéndose lo anterior, de lo dispuesto en el artículo 11 de la indicada normativa, que el responsable del tratamiento de datos personales está obligado a mantener un deber de cuidado con debida diligencia y responder civilmente por los daños ocasionados”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que dentro de las políticas de privacidad pactadas, se señala que la recurrida ejecuta la retención de la información en análisis, mientras el usuario tenga una cuenta abierta con la empresa o sea necesario para proporcionarle a él, los productos y servicios de Emotiv y que, de conservar por más tiempo sus datos personales, solo respondería a la necesidad de cumplir con obligaciones legales, resolver disputas o cobrar las tarifas adeudadas o si está permitido o es requerido por las leyes, normas o reglamentos aplicables, respetándose a su respecto lo dispuesto en los artículos 4 y 13 de la ley antes citada”. “Que, en este orden de ideas, se ha tenido por cierto que el recurrido por un lado prestó su consentimiento y que, por otro, no se contextualizado, ni siquiera bajo el estándar de una amenaza la eventualidad de producirse un daño respecto de los datos del actor”, añade. Para el tribunal de alzada: “(...) consecuentemente con lo anterior, dada la naturaleza de lo que se discute, eventuales riesgos en cuanto a la información almacenada por la recurrida, aunado a que se ha solicitado que ‘(i) se ordene a la empresa recurrida que modifique sus políticas de privacidad en lo concerniente a la protección de los datos cerebrales de sus usuarios en Chile; (ii) la empresa recurrida se abstenga de vender el dispositivo Insight en Chile mientras no modifique sus políticas de privacidad en lo concerniente a la protección de los datos cerebrales’, y que se ha planteado la necesidad de contar con una nueva legislación que se protejan los neuroderechos, más allá de lo contemplado en el artículo 19 N° 1 de nuestra Carta Fundamental, obsta que sea acogido un recurso de protección en que

se requiere que se hubieran realizado actos u ocurrido omisiones, con carácter de arbitrarios o contrarios a la ley, que realmente priven, perturben o amenacen el debido ejercicio de un derecho indubitado dado que no aparecen determinados como de carácter preexistente, que se encuentren garantizados y amparados en el texto constitucional, no siendo esta acción cautelar una instancia para constituir ni declarar derechos, sino para proteger aquellos que resulten como no discutidos, no encontrándose además en dicha hipótesis, la circunstancia sostenida por el abogado representante del actor, en torno a señalar que, se requiere pagar por parte del recurrente para proceder a eliminar los datos –que consintió libre y voluntariamente a que fueran almacenados por la empresa recurrida– y que en esta sede denuncia”. “Que, de esta forma –ahonda–, lo reclamado por este medio extraordinario escapa lo propio de un recurso de protección, en atención a que aquel se limita a situaciones cuya arbitrariedad e ilegalidad sean evidentes –lo que no ha acontecido respecto de los presupuestos fácticos referidos con antelación– y en consecuencia su improcedencia para declarar o constituir situaciones jurídicas nuevas o declarar derechos permanentes a favor de las partes”. Asimismo, el fallo consigna: “(...) es en este sentido, que el recurso de protección jamás debe pronunciarse sobre cuestiones de fondo sobre los derechos fundamentales amagados, no pudiendo esta Corte pronunciarse sobre hechos controvertidos por la recurrida, situación ajena a esta acción desde que requerirán del cumplimiento de un determinado procedimiento –previsto por ejemplo, en la Ley N° 19628–, que no se aviene con su objetivo de ser un remedio pronto y eficaz que preste inmediato amparo a un eventual afectado, a vía de determinar si resulta ser efectivo lo denunciado por el actor, como asimismo las correspondientes consecuencias jurídicas a la que las partes pudieran atenerse con ocasión de la celebración del signado contrato”. “De esta forma para la procedencia de la acción cautelar deducida es requisito indispensable que los actos que motivan su ejercicio estén plenamente establecidos y en el presente caso, en cuanto a los supuestos antes aludidos, aquello no sucede, toda vez que no existen antecedentes que constituyan evidencia que el recurrente sufrió afectación a los derechos que estima conculcados”, afirma la resolución. “En efecto –continúa–, la naturaleza de la acción recién indicada y el procedimiento especial dispuesto para su tramitación, determinan que no sea procedente emplear esta vía para la solución del conflicto sub lite, puesto que la materia en que se basa el libelo exceden el ámbito de este recurso, ya que conforme se ha ido expresando en este fallo, se trata de una controversia que requiere la concurrencia de determinados presupuestos fácticos, corroborados por los debidos antecedentes médicos, lo que en la especie no ha acontecido”. “Que, de acuerdo a los antecedentes que obran con ocasión del conocimiento del presente arbitrio constitucional es dable colegir que, la recurrida en lo relativo a las acciones denunciadas ha actuado ajustándose plenamente a lo previsto en la normativa que precede. En efecto, en la especie, no existe un derecho constitucional que haya sido afectado en su legítimo ejercicio, requisito esencial para la procedencia de esta acción cautelar, pues no se ha logrado demostrar que con el tratamiento de datos realizado por el recurrido se hubiera amenazado la vida privada del recurrente”, concluye el fallo.

Ecuador (EFE):

- **Condenan a 34 años y 8 meses de cárcel al feminicida de María Belén Bernal.** Un tribunal de Ecuador condenó este jueves a 34 años y 8 meses de cárcel al expolicía Germán Cáceres por el feminicidio de su esposa, la abogada María Belén Bernal, cuyo caso sacudió a la sociedad ecuatoriana y se volvió en un símbolo de la violencia machista en el país al ser asesinada dentro de un recinto policial. Los magistrados del Complejo Judicial Norte de Quito aplicaron contra Cáceres la pena máxima agravada en el código penal ecuatoriano por el delito de femicidio e impusieron una reparación integral para la familia de Bernal de unos 260.000 dólares. A su vez, absolvieron al policía Alfonso Camacho, quien había sido acusado por la Fiscalía por un presunto delito de omisión de ayuda. Los hechos ocurrieron el 11 de septiembre de 2022 en la Escuela Superior de Policía, situada en el norte de Quito, donde Cáceres acabó con la vida de Bernal y luego ocultó su cadáver, que no fue encontrado hasta 10 días después, mientras que él se dio a la fuga y no fue capturado hasta finales de diciembre en Colombia. Después de que la Fiscalía culminara este jueves su alegato final, el tribunal a cargo del juicio no dilató la resolución y emitió la condena contra Cáceres en la misma jornada. Tras finalizar la audiencia, Elizabeth Otavalo, madre de María Belén Bernal, anticipó que apelarán la sentencia porque consideran que Camacho es también culpable, aunque manifestó estar conforme con la pena otorgada a Cáceres. "Me siento conforme porque es lo máximo que determina la norma, pero esto no me devuelve a mi María Belén. Seguiré en las calles", advirtió Otavalo, que reiteró su queja contra el Estado. "Es un camino completamente duro sin acompañamiento de instituciones del Estado. Lo que tenemos acompañamiento es de las mujeres y de grupos de derechos humanos. Es un Estado indolente que no vela por los derechos de las mujeres. No ha hecho nunca nada por las mujeres. Aquí estamos y nos siguen matando", añadió. Desde un inicio, Otavalo calificó el feminicidio de su hija como un crimen de Estado por haberse producido dentro de una sede policial que

está a cargo del Estado y donde se supone que María Belén Bernal debía haber estado protegida. Por su parte, el abogado de la familia de Bernal, Jesús López, indicó que la reparación integral también incluye la creación de una medalla llamada "María Belén Bernal" que se entregará "a la mejor cadete que obtenga la primera antigüedad dentro de la Escuela Superior de Policía". Asimismo, instó a la Policía Nacional a impartir dentro de la currícula de estudios de la Escuela Superior la materia de derechos humanos con perspectiva de género. La autopsia reveló que María Belén Bernal murió estrangulada en medio de una discusión con Cáceres dentro de la habitación que este tenía en la Escuela Superior de Policía, donde ejercía de instructor. El expolicía, que confesó el crimen una vez detenido, logró sacar el cuerpo de su esposa del recinto policial y lo lanzó a un cerro cercano, por lo que Bernal permaneció desaparecida durante diez días en los que su caso centró la atención de la opinión pública nacional y protestas feministas contra la Policía. Mientras, Cáceres aprovechó para fugarse del país y no fue capturado hasta más de tres meses después en Colombia, donde inmediatamente fue expulsado y puesto a disposición de las autoridades ecuatorianas. María Belén Bernal fue uno de los 332 feminicidios registrados en Ecuador en 2022, según los datos de la Fundación ALDEA junto a la Iniciativa Spotlight, lo que supone el año con más casos desde que en 2014 se tipificó en Ecuador el delito de femicidio.

Venezuela (El Universal):

- **TSJ asignó competencia a tribunales civiles de Caracas para causas de la Ley de Extinción de Dominio.** La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), que preside la magistrada Gladys María Gutiérrez Alvarado, aprobó la resolución mediante la cual se designaron los tribunales civiles de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas que tendrán competencia para tramitar a nivel nacional las causas en materia de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio en primera instancia y en segunda instancia. En ese sentido, conocerán en primera instancia de las referidas causas, los tribunales Tercero, Sexto, Séptimo y Noveno de Primera Instancia Civil con Competencia Nacional, mientras que en segunda instancia lo harán los tribunales Superior Tercero, Noveno y Décimo en lo Civil, con Competencia Nacional. La asignación se hizo en consonancia con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, que establece que el TSJ deberá crear los tribunales de Primera y Segunda Instancia especializados en materia de Extinción de Dominio, con competencia nacional, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigencia de dicha normativa legal, y hasta tanto se creen los tribunales especializados, la competencia corresponderá a los Tribunales de Primera Instancia Civiles y los Tribunales Superiores Civiles. La resolución agrega, entre otros aspectos, que se delega a la Sala de Casación Civil del máximo juzgado la coordinación de los tribunales con competencia en materia de Extinción de Dominio. Además, los juzgados que tengan causas con bienes incautados y recuperados, deberán informar en el lapso de 30 días hábiles la relación de los mismos al Servicio de Bienes Recuperados. Indica el documento que la Dirección Ejecutiva de la Magistratura prestará a la Rectoría Civil del Área Metropolitana de Caracas el apoyo necesario para el óptimo funcionamiento de los tribunales especializados de primera y segunda instancia, además, la Escuela Nacional de la Magistratura establecerá un programa de formación permanente para los jueces y juezas, así como para el personal que integre esos juzgados especializados. Como se recordará, el pasado 28 de abril la Asamblea Nacional dictó la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.745 Extraordinario, con el objeto de establecer mecanismos que permitan la identificación, localización y recuperación de los bienes y efectos patrimoniales originados por actividades ilícitas o destinados a éstas, así como la extinción de los derechos y atributos relativos al dominio de los mismos a favor de la República, mediante sentencia, sin contraprestación ni compensación alguna.

Estados Unidos (Diario Constitucional):

- **Menor demanda a Nintendo por sistema de microtransacciones considerado "adictivo e inmoral".** Un menor de edad, representado por su padre, demandó a la compañía Nintendo en estrados de un tribunal de California (Estados Unidos), por vulnerar las prácticas comerciales de este Estado y la Ley de Protección al Consumidor del Estado de Washington, al establecer un sistema de microtransacciones "inmoral, poco ético, opresivo, sin escrúpulos y/o sustancialmente dañino para los consumidores". Según la demanda, el sistema "Spotlight Pipes", diseñado para ser utilizado en el videojuego Mario Kart Tour, incita a los jugadores a pagar con dinero mejoras accesorias conferidas al azar, que son necesarias para avanzar en el juego. Aducen que de otra forma ello no sería posible dado su diseño. A juicio de los demandantes, esta es una estrategia que la compañía ha implementado deliberadamente para realizar cobros abusivos. En su libelo alegan que gastaron más de 175 dólares en este tipo de microtransacciones

“realizadas a través de un sistema que fomenta una adicción en los menores similar a los casinos”, pues las recompensas que reciben son aleatorias. Por estos hechos, exigen a la compañía que reembolse a los menores de edad el dinero que invirtieron en Spotlight Pipes. “El demandante casi nunca recibió ninguna recompensa valiosa de los Spotlight Pipes que había comprado durante su tiempo jugando Mario Kart Tour y no habría hecho la cantidad de compras en el juego que hizo si hubiera sabido las verdaderas probabilidades de que pudiera obtener cualquier recompensa de Spotlight Pipe, o que no se le asignaría un reembolso”, señala la demanda.

Japón (NHK):

- **La Suprema Corte se disculpa al publicar un informe sobre la eliminación de expedientes judiciales.** El Tribunal Supremo de Japón ha hecho público un informe sobre una serie de eliminaciones de expedientes judiciales de gran relieve y ha pedido disculpas por la pérdida de muchos materiales que, según afirma, deberían haber pasado a las generaciones futuras. El informe publicado el jueves fue elaborado por un grupo de expertos que examinaron un centenar de juicios civiles y de menores que tuvieron una gran repercusión social para averiguar por qué se desecharon sus actas. El máximo tribunal inició la investigación el año pasado, después de que saliera a la luz que algunos de los expedientes de estos casos se habían perdido en tribunales de varias partes del país. El jefe de la oficina de asuntos generales del tribunal, Onodera Shinya, declaró en una rueda de prensa que la serie de problemas había surgido por la inadecuada gestión del asunto por parte del Tribunal Supremo. Onodera expresó su profundo remordimiento por la pérdida y ofreció disculpas a todas las personas, incluidas las que estaban implicadas en los casos en cuestión. Uno de los casos de menores fue un asesinato en serie ocurrido en 1997 en la ciudad de Kobe, en el que un chico de 14 años fue detenido y enviado a un reformatorio médico juvenil por matar a dos niños y herir a otros tres. El informe señala que la eliminación de los expedientes del caso de Kobe sugiere que los funcionarios judiciales tenían aparentemente la creencia de que todo registro debía, en principio, desecharse. Las normas del máximo tribunal establecen que los registros deben ser designados para una conservación especial y mantenerse de forma permanente si tienen importancia histórica. Pero el caso de Kobe no fue designado como tal. El informe señala que en la organización judicial se estaba extendiendo la idea de que los expedientes judiciales se conservan para tramitar un caso y deben eliminarse cuando expira el plazo de conservación original. Asimismo, según el documento, es necesario conservar los expedientes judiciales como propiedad común de los ciudadanos y transmitirlos a las generaciones futuras.

Singapur/Georgia (Swiss Info):

- **Tribunal de Singapur ordena a Credit Suisse pagar 926 millones dólares a exprimer Ministro de Georgia.** Un tribunal de Singapur ordenó este viernes a una filial isleña de Credit Suisse pagar 926 millones de dólares en compensación por fraude al multimillonario y exprimer ministro de Georgia Bidzina Ivanishvili, el último golpe a la entidad antes de su inminente absorción por parte de UBS. Un dictamen emitido hoy por la Corte Comercial Internacional de Singapur, divulgado en su web, considera que, "desafortunadamente, el banco tenía entre sus empleados a un estafador, Patrice Lescaudro, quien como manager del fondo (de Ivanishvili) durante nueve años malversó millones de dólares del mismo". El caso se remonta a 2006, cuando Lescaudro empezó a gestionar un fondo fiduciario del georgiano en Credit Suisse Trust Limited, subsidiaria en Singapur del banco, momento a partir del cual "malversó dinero, compró bonos por encima del precio del mercado, y transfirió dinero entre las cuentas de su cliente y de otros para camuflar sus actividades", indica el fallo. El dictamen añade que la "conducta fraudulenta concluyó en 2015 (...) con las consecuencias inevitables del arresto y prisión (de Lescaudro)", quien se suicidó en 2020 tras su liberación, según el diario Financial Times. La corte de la ciudad-Estado asiática ordena a Credit Suisse Trust Limited indemnizar a Ivanishvili con 926 millones de dólares, menos 79 millones de dólares que ya le han sido transferidos. La suma podría ser recalculada "para que no haya doble compensación", según el tribunal, pues Ivanishvili ya ganó un caso contra el banco suizo en Bermudas el pasado año, que fijó un pago al georgiano de 607,5 millones de dólares. En respuesta, Credit Suisse afirmó este viernes que el dictamen "es erróneo y tiene implicaciones legales. Credit Suisse Trust Limited pretende defender vigorosamente una apelación", según un comunicado. Se trata de un nuevo envite a Credit Suisse, golpeado por escándalos de reputación, que se espera que sea absorbido de forma inminente por UBS, tras la aprobación la víspera de la adquisición por parte de la Comisión Europea. El banco suizo UBS accedió a comprar su competidor Credit Suisse a mediados de marzo después de que el segundo, pocos días después de las turbulencias entre bancos regionales en Estados Unidos, se viera

envuelto en una crisis de confianza que hundió su cotización en el mercado. UBS pagó 3.000 millones de francos (3.050 millones de euros) por Credit Suisse para salvarlo de la quiebra, confiando en poder cerrar la operación a finales de este mayo o en junio.

De nuestros archivos:

11 de julio de 2011
India (La Razón)

- **Denunciados por casar en secreto a sus monos según el rito hindú.** Las autoridades de la India denunciaron hoy a un grupo de aldeanos que casaron en secreto a dos monos siguiendo los protocolos de las bodas tradicionales indias en el oeste del país, informaron a Efe fuentes oficiales. La boda de los monos Raju y Chinki tuvo lugar este miércoles de madrugada, pese a la prohibición de los oficiales forestales, que habían calificado los hechos como una "atrocidad", de acuerdo con fuentes citadas por la agencia india IANS. "No sabemos por qué les han casado, pero hemos denunciado a los propietarios y les pondrán una multa", afirmó a Efe el jefe del Departamento Forestal de la turística región de Rajastán, en el oeste de la India. Las respectivas familias humanas de Raju (él) y Chinki (ella) habían planeado una boda con todos los honores: el simiesco novio, de hecho, iba a ser transportado en caballo hasta la casa de la novia, situada en el pueblo de Talwas, del distrito de Bundj. Pero la boda fue entonces calificada como una atrocidad y un delito contra la naturaleza, y prohibida por las autoridades regionales, de ahí que los aldeanos decidieran esta madrugada llevar a los monos a un bosque cercano y casarlos en secreto. "Yo sí fui a la boda. Siguieron casi todos los rituales (hindúes), incluidas las siete vueltas a la hoguera y los votos matrimoniales", afirmó a IANS un aldeano. Cuando los oficiales llegaron al pueblo, la boda ya se había consumado, pero la Policía agarró entonces a la pareja simiesca y se la llevó al cercano zoo de Kota, según informó a Efe una fuente de la Policía regional. El propietario de Raju, Ramesh, afirmó a la agencia india que había entrenado a Raju "para que se comportara como un humano", y que envió invitaciones a más de 200 personas para el enlace, tras obtener el visto bueno hace meses de la familia de Chinki. "Planeábamos traer a Chinki a nuestra casa tras el enlace", añadió. En la India es costumbre que la joven casadera pase a vivir tras la boda con la familia de su nuevo esposo. En el hinduismo, el mono es un animal bien considerado y existe un dios, Hanumán, que es representado como un simio y cuenta con una gran masa de fieles por todo el norte del país, aunque no es raro que estos animales sean usados en espectáculos callejeros. Tanto la Policía como los oficiales del Departamento Forestal afirmaron que la boda es un suceso "muy extraño" y que nunca se habían encontrado nada parecido, lo que hace sospechar que se tratara tan solo de una ceremonia montada por divertimento.



200 invitados

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*